

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado SCQ-134-0233-2014 del 23 de Abril de 2014**, se eleva Queja ambiental ante la Corporación, donde el interesado manifiesta que: "**SE ESTÁ REALIZANDO QUEMA DE UN ISLOTE SOBRE EL RÍO DORMILÓN, EN EL SITIO LA VEGA**". Hechos que se presentan en las Veredas La Cuba y El Trique, del Municipio de San Luís.

Que mediante **Auto con radicado 134-0141 del 10 de Mayo de 2014**, se impone medida preventiva de Amonestación escrita al Señor CARLOS ANTONIO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 3.449.532, con la obligación de abstenerse en lo sucesivo de realizar tala o rocería de árboles y vegetación protectora de fuentes de agua, sin obtener previamente el permiso de la Autoridad ambiental y reponer la vegetación intervenida en el islote ubicado cerca al río dormilón, mediante la siembra de especies nativas.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al predio donde se impuso la medida preventiva el día 01 de Febrero de 2016, originándose el **Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0075-2016 del 19 de Febrero de 2016**, en el cual se concluye que:

(...)

"26. CONCLUSIONES

- *El Señor Carlos Antonio Mejía, cumplió de manera parcial con la medida preventiva impuesta mediante Auto con radicado 134-0141 del 10 de Mayo*

de 2014, pues suspendió las actividades de tala y rocería de vegetación protectora, pero no cumplió con la siembra de las especies nativas...

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico con radicado 134-0075-2016 del 19 de Febrero de 2016, se procederá a declarar el cumplimiento de las obligaciones formuladas al Señor Carlos Antonio Mejía mediante Auto con radicado 134-0141 del 10 de Mayo de 2014 y a requerirle para que realice la siembra de especies nativas en el lugar presuntamente afectado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de los requerimientos formulados al Señor CARLOS ANTONIO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 3.449.532, mediante Auto con radicado 134-0141 del 10 de Mayo de 2014, considerando que suspendió las actividades de tala y rocería de vegetación protectora, en el predio ubicado en el Sector Islote sobre el Río Dormilón, Vereda El Trique y La Cuba, del Municipio de San Luis.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor CARLOS ANTONIO MEJÍA para que realice la siembra de especies nativas en el predio donde se llevó a cabo la tala y rocería, para lo cual se le fija un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al Señor CARLOS ANTONIO MEJÍA, que el incumplimiento a la presente dará lugar al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en su contra, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al Señor CARLOS ANTONIO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 3.449.532.



Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.660.03.19007
Fecha: 24/Febrero/2016
Proyectó: Paula M.
Técnico: Juan Guillermo Pardo
Asunto: Queja Ambiental

